
**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS L PROYECTO DE LEY DE
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018**

De modificación

Se añade un nuevo párrafo al apartado X de la Exposición de Motivos, todo ello en los siguientes términos:

Se añade una nueva disposición adicional, la cuadragésima octava, a este proyecto relativa al incremento adicional de las pensiones. La citada disposición adicional prevé un incremento excepcional para las pensiones públicas para los años 2018 y 2019, sin olvidar, que la Comisión de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo es la encargada de analizar la situación del sistema de Seguridad Social y establecer las recomendaciones que permitan garantizar su sostenibilidad financiera a medio y largo plazo.

Los incrementos de las pensiones se hacen posibles en un contexto de crecimiento económico y por el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En tanto en cuanto no se alcancen los acuerdos en el seno de la Comisión de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo que garanticen la eliminación del déficit del sistema de la Seguridad Social se establece un régimen transitorio de incremento de las pensiones para los años 2018 y, en su caso, 2019.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 19 DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
GENERALES DEL ESTADO 2018.**

De modificación del artículo 19 en sus apartados uno.1.2.3 y 5 y siete y adición de un nuevo apartado ocho cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en las letras a), y d del apartado uno del artículo anterior estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados posteriores. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector público delimitado en dichas letras del apartado uno del mismo artículo y de los órganos constitucionales del Estado se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésimo novena respectivamente de esta Ley.

Se exceptúa de lo dispuesto.... (resto igual)

En todo caso, (resto igual)

2. (suprimido)

3. (suprimido)

5. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Locales, la tasa de reposición será del 115 por ciento.

Para la Policía Autónoma Vasca, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 6/2017, de 31 de marzo, la oferta de empleo público será la que resulte necesaria para dar cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Seguridad para el País Vasco sobre su composición numérica total, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Siete. Ningún apartado de este artículo tiene carácter básico”.

JUSTIFICACIÓN

Para la Ertzaintza la DA segunda del RD Ley 6/2017, de 31 de marzo, estableció con vigencia indefinida una adecuación de su composición numérica a lo acordado en la Junta de Seguridad para el País Vasco.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA NOVENA.Uno.2, DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional vigésima novena.Uno.2 del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

*“2. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 18, apartado Uno que, con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio **no incluidos en el punto anterior**, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.7.”*

JUSTIFICACIÓN

Dado que la tasa de reposición de efectivos aplicable puede ser del 100% cuando se gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3, parece necesario matizar en el punto 2 que esta previsión de tasa del 75% solo se aplica a los consorcios que, con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio y no estén incluidos en el supuesto del punto anterior. De otra manera podría interpretarse que esta previsión de tasa del 75% es una excepción al punto 1 para todos los consorcios que tengan capacidad de contratar personal propio.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA NOVENA.Uno.3, DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional vigésima novena.Uno.3 del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

“3. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a la contratación de reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.”

JUSTIFICACIÓN

Se incluye en dicho apartado la posible incorporación a los consorcios de personal del sector público al que pertenecen de igual manera a como se regula en la DA27 para las Sociedades mercantiles públicas y las Entidades públicas empresariales y en la DA28 para las Fundaciones del sector público. Se incluye asimismo la previsión que figura en las DA27 y DA28 de mantenimiento del complemento de antigüedad que vinieran percibiendo.

Esta inclusión es coherente con la previsión del artículo 121 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece con carácter general que el personal de los consorcios procederá de las administraciones participantes.

En el caso de los Consorcios que tienen capacidad para contratar personal es razonable habilitar esta vía de incorporación de personal desde el sector público al que pertenecen y no sólo desde las administraciones que lo conforman, porque puede haber procesos de reestructuración en dichos sectores con sociedades públicas u otros consorcios que aconsejen el pase de personal de unos a otros, tal y como se prevé para las sociedades mercantiles y las fundaciones.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018

De modificación

Se modifica la disposición adicional cuadragésima primera en los siguientes términos:

Disposición adicional cuadragésima primera. Incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad en determinados supuestos.

El porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, regulado en la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, será del 56 por ciento desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley.

Este incremento alcanzará el 60% el 1 de enero de 2019.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO NÚMERO CINCO, APARTADO UNO, A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CADRÁGESIMA OCTAVA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018

De modificación

Se modifica el apartado Uno y se añade un nuevo apartado Cinco a la disposición adicional cuadragésima octava, todo ello en los siguientes términos:

Disposición adicional cuadragésima octava. Incremento adicional de las pensiones.

Uno. En el año 2018, las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán en un 1,35 por ciento adicional a lo previsto en el artículo 35 de esta ley. Para la aplicación de este incremento se tomará la cuantía de pensión resultante de la revalorización efectuada el 1 de enero de 2018 conforme al artículo 35 de esta ley.

En el año 2019, si no hubiera acuerdo en la Comisión de seguimiento y evaluación del Pacto de Toledo para la revalorización anual, las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán en un porcentaje adicional equivalente a la diferencia entre el Índice de Revalorización de Pensiones fijado para ese año, conforme a lo establecido en el artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y el 1,6 por ciento.

Cuando el pensionista perciba una o más pensiones públicas el incremento previsto en esta disposición adicional no podrá suponer, en ningún caso, que la suma de todas ellas supere el límite máximo de pensiones públicas previsto en esta ley.

Cinco. En el año 2018, la cuantía del límite máximo de percepción de pensiones públicas se incrementará en un 1,35 por ciento adicional a lo previsto en los artículos 38, 40 y 41 de esta ley, y queda fijada en los importes siguientes: 36.609,44 euros/año o 2.614,96 euros/mes.

JUSTIFICACIÓN

Para revalorizar las pensiones a la espera de las medidas adoptadas por la Comisión del Pacto de Toledo

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL.1 CENTÉSIMA VIGÉSIMA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018.

Se añaden las letras b), c), en el apartado 1 de la disposición adicional centésima vigésima, con el siguiente texto:

“Disposición adicional centésima vigésima:

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:

a) (igual)

b) *Obras de mejora del regadío de la zona de Bernedo (Álava) desde la balsa de Obecuri (C. Treviño – Burgos)*

- **Riego de apoyo al cultivo de cereal, patata de siembra y remolacha.**

c) *Obras de mejora del regadío de la zona de la zona de Río Rojo – Berantevilla (Burgos-Álava-Araba) desde el sondeo de Baroja (Álava).*

- **Captación en el sondeo de Baroja (Álava-Araba) y transporte a la balsa de San Martín de Zar (Burgos), para riego de apoyo al cultivo del cereal, patata de siembra y remolacha.**

JUSTIFICACIÓN

Declaración de interés general.

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL.1 CENTÉSIMA VIGÉSIMA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018.

Se añaden las letras b), c) y d), en el apartado 1 de la disposición adicional centésima vigésima, con el siguiente texto:

“Disposición adicional centésima vigésima:

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:

a) (igual)

b) Obras de transformación en riego: Moreda (Álava-Araba):

- Riego de apoyo para el cultivo de olivo y viñedo en la zona de Labraza, Barriobusto y Moreda, limítrofe con la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

JUSTIFICACIÓN

Declaración de interés general.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2018.

De modificación de la Disposición adicional centésima vigésima novena. Creación de la Tarjeta Social Universal.

Se propone la modificación de la disposición adicional centésima vigésima novena, del siguiente tenor:

“Uno. Se crea la Tarjeta Social Universal como sistema de información, al objeto de mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes administraciones públicas.

La adhesión de las administraciones públicas en el citado sistema será voluntaria y se materializará mediante la suscripción de un convenio de colaboración con el gestor del sistema donde se establecerán los términos de la colaboración en el funcionamiento del registro y del sistema informático, soporte de la tarjeta social universal en el marco de los instrumentos de interconexión que sean aplicables.

(resto igual)

Dos. (igual)

Tres. Tres. Se atribuye al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, la administración, la gestión y el mantenimiento del registro y del sistema informático que dará soporte a la Tarjeta Social Universal y las funcionalidades inherentes a la misma, con arreglo a las prescripciones contenidas en esta Disposición Adicional, en sus normas de desarrollo reglamentario y en los convenios que se formalicen con las administraciones públicas que se adhieran a la misma.

Cuatro. Las administraciones públicas, entidades y organismos y empresas públicas responsables de la gestión de las prestaciones sociales públicas de contenido económico enumeradas en el apartado Dos, que se hayan incorporado a la Tarjeta Social Universal, facilitarán, en la forma que se disponga en el oportuno convenio, al Instituto Nacional de la Seguridad Social el acceso a la información actualizada correspondiente a los datos identificativos de los titulares de las prestaciones económicas, así como, en cuanto determinen o condicionen el reconocimiento y mantenimiento del derecho a aquéllas, de los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de las unidades familiares, y los importes y clases de las prestaciones abonadas y la fecha de efectos de su concesión o reconocimiento.

Los organismos competentes dependientes del Ministerio de Hacienda y Función Pública o, en su caso, de las diputaciones forales, dentro de cada ejercicio anual, facilitarán al Instituto Nacional de la Seguridad Social el acceso a la información relativa a los niveles de renta de los ciudadanos afectados.

A su vez, las administraciones públicas, entidades y organismos con competencias en materia de discapacidad, dependencia, demanda de empleo, familia numerosa, garantía juvenil, condición de autónomo y cualquier otra situación subjetiva relevante, que así se determine reglamentariamente, y que se hayan incorporado a la Tarjeta Social Universal, facilitarán, conforme al convenio suscrito, al Instituto Nacional de la Seguridad Social el acceso a la información actualizada sobre estas situaciones en relación con los ciudadanos incluidos en Tarjeta Social Universal.

(resto igual)

Cinco (igual)

Seis. (igual)

Siete. Las prestaciones sociales públicas de carácter económico definidas en el apartado 2, se incorporarán de forma gradual al sistema de información de la Tarjeta Social Universal de acuerdo con lo acordado en los convenios de adhesión y con lo que se establezca mediante norma reglamentaria.

Ocho. Una comisión integrada por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administración Local, de las empresas públicas responsables de prestaciones sociales públicas incluidas en el sistema de Tarjeta Social Universal y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel estatal velará por el correcto funcionamiento del sistema. Deberá reunirse por lo menos una vez al año y su composición y funcionamiento se determinará por Real Decreto.

Igualmente podrán constituirse comisiones de seguimiento en el ámbito de los convenios de adhesión suscritos por las administraciones públicas de forma voluntaria con el gestor del sistema.

Nueve. Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Disposición adicional previo acuerdo en la Conferencia sectorial.

JUSTIFICACION

La Tarjeta Social Universal proviene de la Conferencia de Presidentes celebrada en 2017. En la misma se impulsó el establecimiento de la tarjeta social como llave de acceso al Registro de Prestaciones Sociales Públicas, que *“permitirá conocer en tiempo real, gracias a su actualización permanente, las prestaciones sociales de contenido económico que bajo distintas fórmulas gestionan la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las Entidades Locales y las Organizaciones no Gubernamentales.*

La mejora en la coordinación de las distintas Administraciones Públicas permitirá detectar con toda precisión las situaciones de mayor vulnerabilidad evitando así situaciones de desprotección. El sistema permitirá a su vez detectar duplicidades garantizando la transparencia y la complementariedad de las prestaciones potenciando su eficacia”. En base a ello, se acordó crear en el plazo de tres meses un Grupo de Trabajo con participación de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias para el diseño y puesta en marcha de la tarjeta social, incorporando también las aportaciones del Tercer Sector de Acción Social.

Efectivamente se llevaron a cabo diferentes grupos de trabajo en el espíritu de la colaboración voluntaria en la que se fundamenta la Conferencia de Presidentes y, en general, cualquier técnica de cooperación, tal y como establece el art. 143 de la Ley 40/2015.

Todo ello debe clarificarse en esta disposición del proyecto, en el sentido de que sólo mediante la adhesión voluntaria a través del correspondiente convenio de colaboración puede establecerse la tarjeta social universal como técnica de colaboración para facilitar el flujo de información de las distintas ayudas y prestaciones de índole social que reciben las personas en situación de vulnerabilidad.

ENMIENDA DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018

De adición

Se añade una nueva disposición final que modifica la disposición final única del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el 2 de enero de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, el complemento por maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social regulado en el artículo 60 del texto refundido será de aplicación, cuando concurren las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas que se causen a partir de 1 de enero de 2016.

La aplicación del factor de sostenibilidad regulado en el artículo 211 del texto refundido se llevará a cabo una vez que, en el seno de la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, se alcance un acuerdo acerca de la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema. No obstante y en todo caso, su entrada en vigor se producirá en una fecha no posterior al 1 de enero de 2023.

JUSTIFICACIÓN

Se justifica la necesidad de llevar a cabo esta modificación en la entrada en vigor del Factor de Sostenibilidad, a la espera de las recomendaciones que sobre esta materia pueda concluir la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Toledo.